

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozabal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## RESOLUCIÓN

Toluca México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de fecha veintiuno de abril de dos mil quince.

Visto el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00518/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo el **recurrente** en contra de la falta de respuesta del **Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal**, en lo sucesivo el **sujeto obligado** se procede a dictar la presente Resolución; con base a los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil quince el **recurrente** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **sujeto obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00012/COACALCO/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

*"Instancia municipal de juventud:*

1. *Solicito conocer el Nombre de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2014 (se requiere que la información solicitada venga en documento oficial del Ayuntamiento).*
2. *Solicito conocer la Planeación estratégica de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2014. Incluir objetivo, objetivos específicos, tiempos de operación (inicio y término) y responsables y/o operadores (se requiere que la información solicitada venga en documento oficial del Ayuntamiento).*

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

3. Solicito conocer Cuál fue la población beneficiaria, en número y tipo de cada una de las políticas públicas o programas de juventud que se implementaron en el año 2014 (se requiere que toda la información solicitada venga en documento oficial del Ayuntamiento).

4. Solicito conocer ¿Qué resultados se obtuvieron en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2014 dirigidos a la juventud? (se requiere que toda la información solicitada venga en documento oficial del Ayuntamiento).

5. Solicito conocer ¿qué tipo de recursos se emplearon para cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013 dirigidos a la juventud? (se requiere que toda la información solicitada venga en documento oficial del Ayuntamiento).

6. Solicito conocer, en términos numéricos, ¿cuál fue el presupuesto invertido en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2014 dirigidos a la juventud? (se requiere que toda la información solicitada venga en documento oficial del Ayuntamiento).

7. Solicito información sobre ¿Cuáles fueron las alianzas intermunicipales, con instancias estatales o con otras instituciones, que la instancia de juventud realizó en el año 2014? (se requiere que toda la información solicitada venga en documento oficial del Ayuntamiento). " (SIC)

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información:

"se requiere que toda la información solicitada venga en documento oficial del Ayuntamiento y que sea entregada por medio del SAIMEX." (SIC).

**II.** De las constancias que obran en EL SAIMEX, se advierte que el **sujeto obligado** fue omiso en notificar la respuesta a la solicitud de acceso a la información.

**III.** El veinte de marzo de dos mil quince, el **recurrente** interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que se señalan.

En efecto, es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el **recurrente** precisa como Acto Impugnado:

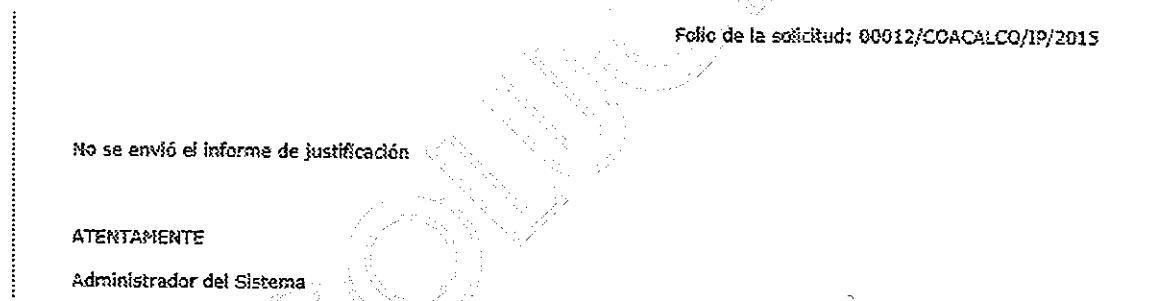
Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

"00012/COACALCO/IP/2015" (SIC).

Ahora bien, el **recurrente** expresa como razones o motivos de inconformidad las siguientes:

"No entrego información." (SIC).

**IV.** El **sujeto obligado** fue omiso en rendir el informe de justificación dentro del plazo de tres días a que se refieren los numerales sesenta y siete, así como sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de la Solicitud de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberá observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como consta en la imagen siguiente:



**V.** De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el Recurso de Revisión 00518/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a través del SAIMEX a la **Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos**, quien generando certidumbre y confianza a los particulares y promoviendo la cultura de la transparencia y difusión al Derecho de Acceso a la Información, presenta el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.- Presentación en tiempo del Recurso.** Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

La solicitud de acceso a la información pública fue presentada vía SAIMEX al **sujeto obligado** el veinticuatro de febrero de dos mil quince, por lo que el plazo de quince días concedidos para dar respuesta con base al artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios corrieron del veinticinco de febrero de dos mil quince al diecinueve de marzo de dos mil quince.

En concordancia con lo anterior y tratándose de inactividad formal por parte del **sujeto obligado**, es de estimarse lo establecido en el artículo 48 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Municipios, preceptos de los cuales debe entenderse que en el caso de vencido el plazo para dar respuesta por parte del **sujeto obligado**, este fue omiso o no dio respuesta, se entiende por negada la información, es decir, se prevé lo que en el ámbito jurídico se conoce como negativa ficta, en este sentido se establece la facultad o derecho del solicitante o interesado para impugnar dentro de los quince días, pero solo en los casos en que tenga conocimiento de la “resolución”, es decir, cuando hay respuesta, **sin que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establezca el plazo cierto para la interposición del recurso tratándose de negativas fictas.**

Ahora bien, si el recurso se presentó vía electrónica el día veinte de marzo del presente año, se concluye que su presentación fue oportuna atendiendo a que fue presentado una vez que venció el plazo del **sujeto obligado** para dar respuesta, esto es una vez que se configuro la negativa ficta y por lo tanto a partir de dicha ficción que el particular tuvo la oportunidad de inconformarse mediante los medios de defensa correspondientes, figura que además deja abierta la posibilidad de interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución o respuesta expresa por parte del **sujeto obligado**, es decir, **sin sujeción a término alguno**, pues tal como se refirió en el párrafo anterior la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no establece un plazo determinado para la interposición del recurso tratándose de negativas fictas.**

Por lo que ante la presentación oportuna del presente recurso este Organismo debe entrar al estudio de fondo

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**TERCERO.- Legitimación.** El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por el **recurrente**, misma persona que formuló la solicitud 00012/COACALCO/IP/2015 al **sujeto obligado**. Lo solicitado y el acto recurrido versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.- Procedibilidad.** El recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se puede actualizar la hipótesis prevista en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

*Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada, y*
- IV.- Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Conforme al Acto Impugnado y Motivos de Inconformidad que manifiesta el **recurrente**, se desprende que de la presente resolución se analizará la probable actualización de la hipótesis contenida en la fracción I, en atención a que el **sujeto obligado** se abstuvo de entregar respuesta a la solicitud de información pública, lo que se traduce en una negativa a proporcionar la información solicitada.

Asimismo, del análisis al recurso de revisión, se señala que se cumplieron con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el **SAIMEX**.

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Por lo anterior, se concluye que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedentes.

**QUINTO.- Fijación de la controversia.** Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la *controversia* motivo del presente recurso. Se refiere a que operó la **negativa ficta** por parte del **sujeto obligado**, al no haber respondido al recurrente en tiempo y la forma previstos para ello, respecto de la solicitud de información señalada en el antecedente identificado con el número I de esta resolución.

En este sentido la controversia del presente caso debe analizarse en los siguientes términos:

- a) Análisis del ámbito de competencia del **sujeto obligado**, para determinar si es información que debe generar, administrar o poseer y si la misma se trata de información pública que deba ser entregada.
- b) Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Previo al análisis anterior, se advierte que la solicitud de información está formulada en forma de preguntas y además requiere sea entregada en *documento oficial del ayuntamiento*, al respecto el artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que los **sujetos obligados** sólo estarán obligados a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, ya que no están obligados a procesar, investigar, o realizar cálculos

u operaciones, de donde se puede desprender con meridiana claridad que no estarían constreñidos a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que se garantiza el acceso a la información con la que cuenten en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de satisfacer la solicitud presentada, en este sentido **se dará por satisfecha la solicitud con la entrega de los documentos tal y como obren en sus archivos que contengan lo solicitado.**

Una vez delimitado lo anterior a continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**SEXTO.- Estudio y análisis del ámbito competencial del sujeto obligado.** Como fue referido en el inciso a) del considerando quinto se procede al análisis del ámbito competencial del **sujeto obligado** a fin de determinar si genera, posee y administra, la información solicitada por el **recurrente** y si la misma es información pública que deba ser entregada.

En este sentido, cabe señalar que los numerales 6º párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 5º párrafos trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, reconocen como una garantía individual y como un derecho humano el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública que puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del distrito federal o municipales, de lo que se deduce con meridiana claridad, que el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es el **Ayuntamiento, Sujeto Obligado** de este recurso en términos de lo dispuesto

por el artículo 7 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez delimitado lo anterior por cuestiones de orden y método es pertinente entrar a los análisis del marco normativo respecto a los requerimientos planteados en la solicitud, consistentes en:

1. *Nombre de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2014*
2. *Planeación estratégica de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2014. Incluir objetivo, objetivos específicos, tiempos de operación (inicio y término) y responsables y/o operadores.*
3. *Población beneficiaria, en número y tipo de cada una de las políticas públicas o programas de juventud que se implementaron en el año 2014*
4. *Resultados se obtuvieron en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2014 dirigidos a la juventud.*

En ese sentido, es necesario aludir a la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, que establece lo siguiente:

**Artículo 139.-** *El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:*

*I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.*

*Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las*

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.*

*Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades.*

...  
Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dispone lo siguiente:

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...  
*XXI. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;*

*Artículo 114.- Cada ayuntamiento elaborará su plan de desarrollo municipal y los programas de trabajo necesarios para su ejecución en forma democrática y participativa.*

*Artículo 115.- La formulación, aprobación, ejecución, control y evaluación del plan y programas municipales estarán a cargo de los órganos, dependencias o servidores públicos que determinen los ayuntamientos, conforme a las normas legales de la materia y las que cada cabildo determine.*

*Artículo 119.- El Plan de Desarrollo Municipal se complementará con programas anuales sectoriales de la administración municipal y con programas especiales de los organismos desconcentrados y descentralizados de carácter municipal.*

*Artículo 122.- El Plan de Desarrollo y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las dependencias de la administración pública municipal, y en general para las entidades públicas de carácter municipal.*

*Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos siguiendo el mismo procedimiento que para su elaboración, aprobación y publicación, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.*

La Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, establece lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto, establecer las normas:

I. Del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios;

II. De la participación democrática de los habitantes del Estado de México, grupos y organizaciones sociales y privados en la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo del Estado de México y los planes de desarrollo municipales, así como de los programas a que se refiere esta ley;

III. De la coordinación de acciones de planeación democrática para el desarrollo con el Gobierno Federal y los gobiernos municipales;

IV....

...

Artículo 6.- La planeación democrática para el desarrollo, como proceso permanente, debe ser el medio para lograr el progreso económico y social del Estado de México y municipios, dirigido principalmente a la atención de las necesidades básicas que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de la población, mediante la participación de los diferentes órdenes de gobierno, habitantes, grupos y organizaciones sociales y privados.

Artículo 7.- El proceso de planeación democrática para el desarrollo de los habitantes del Estado de México y municipios, comprenderá la formulación de planes y sus programas, los cuales deberán contener un diagnóstico prospectiva, objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción; la asignación de recursos, de responsabilidades, de tiempos de ejecución, de control, seguimiento de acciones y evaluación de resultados.

Artículo 10.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

Evaluación. Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia, con que han sido empleados los recursos destinados a alcanzar los objetivos previstos, posibilitando la determinación de las desviaciones y la adopción de medidas correctivas que garanticen el cumplimiento adecuado de las metas

Programa. Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo.

**Artículo 19.-** Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda;

**Artículo 26.-** Para los efectos de la integración y ejecución de la estrategia contenida en los planes de desarrollo, se deberán elaborar programas sectoriales, regionales y especiales que permitan alcanzar sus objetivos y metas.

**Artículo 28.-** Los programas derivados de los planes de desarrollo serán revisados y ajustados, en su caso, con la periodicidad que determine el Ejecutivo del Estado, y en el caso de los municipios, conforme lo determinen los ayuntamientos.

El resultado de la revisión periódica y, en su caso, las adecuaciones y correcciones, serán sometidas a la consideración del Gobernador y del ayuntamiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 35.-** Las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y servidores públicos, conforme a las facultades y obligaciones contenidas en este capítulo, reportarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas a la Secretaría, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.

**Artículo 36.-** La Secretaría y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, establecerán la metodología, procedimientos y mecanismos para el adecuado control, seguimiento, revisión y evaluación de la ejecución de los programas, el uso y destino de los recursos asignados a ellos y la vigilancia de su cumplimiento. Para la elaboración e integración de los informes de evaluación habrán de considerarse entre otros elementos, los indicadores del Sistema Estatal de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral, aplicados al proceso de planeación democrática para el desarrollo, de conformidad con lo dispuesto por el ordenamiento de la materia y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 37.-** En cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes de desarrollo estatal y municipales, los titulares de las dependencias, entidades públicas, organismos, unidades administrativas y demás servidores públicos serán responsables de que los programas se ejecuten con oportunidad, eficiencia

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*y eficacia, atendiendo el mejoramiento de los indicadores para el desarrollo social y humano y enviarán a la Secretaría cuando ésta así lo solicite, los informes del avance programático-presupuestal para su revisión, seguimiento y evaluación, y en el caso de los municipios, a quien los ayuntamientos designen.*

*Artículo 38.- Las dependencias, organismos, entidades públicas, unidades administrativas y servidores públicos, deberán realizar la evaluación a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas, así como la mejora de los indicadores de desarrollo social y humano y, en su caso, emitirán dictamen de reconducción y actualización cuando sea necesaria la modificación o adecuación de la estrategia a la que se refiere el artículo 26 de esta Ley, dictamen que habrán de hacer del conocimiento inmediato de la Secretaría o del ayuntamiento en el ámbito de su competencia, para que a su vez, se reformule el contenido de la estrategia de desarrollo.*

Por su parte el **Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios** señala:

*Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto definir y detallar lo establecido en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; precisar la organización y funcionamiento del Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, así como regular la participación de los grupos sociales en dicho sistema.*

*Artículo 2.- Para efectos de este Reglamento, adicionalmente a las definiciones contenidas en el artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, se entenderá por:*

*I. a XVI. . .*

**XVII. Indicador.** Al parámetro utilizado para medir o comparar los resultados efectivamente obtenidos en la ejecución de un plan, programa, proyecto o actividad. Es la base del Sistema Integral de Evaluación del Desempeño para monitorear y evaluar la ejecución de las tareas gubernamentales. **Un indicador permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida;**

**XVIII. Indicador de desempeño.** Al Parámetro de medición que permite a una dependencia o entidad pública evaluar los resultados de su gestión, en términos del cumplimiento de sus objetivos estratégicos, de la calidad, los costos unitarios y la pertinencia de sus servicios. Este indicador deberá mostrar los efectos que sus acciones estén teniendo en la sociedad o en los beneficiarios a los que se orientan sus programas para asegurar que se dé cumplimiento a los objetivos

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*institucionales propuestos y a la misión; objetivos institucionales propuestos y a la misión;*

**XXV. Programa.** Instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo;

...

**Artículo 4.-** Son responsables en materia de planeación para el desarrollo:

II. En el ámbito Municipal:

- a) Los Ayuntamientos;
- b) Los Presidentes Municipales del Estado;
- c) Los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**Artículo 18.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley, los Ayuntamientos de los municipios del Estado realizarán las siguientes acciones:

I a IV...

V. Presentar con sus planes de desarrollo y sus programas, y en su caso, con los dictámenes de reconducción, el análisis de congruencia con las estrategias de desarrollo, las políticas y los objetivos del Plan de Desarrollo del Estado. Igualmente, será para el caso de las actualizaciones o adecuaciones generadas en la programación anual;

VI. Integrar en los documentos que contengan la evaluación de los resultados de la ejecución de sus planes de desarrollo, el análisis de congruencia entre las acciones realizadas y las prioridades, objetivos y metas de sus planes de desarrollo y programas; e

## CAPITULO TERCERO

### DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y SUS PROGRAMAS

**Artículo 21.-** Los Planes y Programas a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, serán los instrumentos a través de los cuales se fijarán las prioridades, objetivos, estrategias, líneas de acción y metas para el desarrollo sustentable del Estado y Municipios.

**Artículo 22.-** El Sistema de Planeación Democrática para el Desarrollo del Estado de México y Municipios, deberá conducirse para efectos de la

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*formulación e integración de planes y programas de acuerdo con una estructura metodológica que básicamente contendrá:*

*I. Diagnóstico ...*

*II. Fijación de Objetivos, Estrategias y Líneas de Acción...*

*III. Establecimiento de Metas....*

*IV. Determinación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros necesarios para la ejecución de las acciones.- Los planes de desarrollo municipal, los programas especiales, sectoriales y regionales determinarán estos recursos, de acuerdo con las necesidades expresadas en el diagnóstico y con la capacidad financiera de que se disponga, además del señalamiento de responsables y tiempo de ejecución;*

*V. Ejecución de Planes y Programas...*

*VI. Mecanismos de seguimiento, control y evaluación del proceso de ejecución de planes y programas; que implica la supervisión y monitoreo periódico del avance y cumplimiento de los objetivos, acciones y metas establecidas; así como la comparación de los resultados y logros obtenidos contra los esperados y la evaluación de sus impactos; y*

*VII. Prospectiva...*

*Artículo 61.- Los programas contenidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deberá contener*

*I. La desagregación a nivel de proyectos;*

*II. La descripción de los objetivos que se pretende alcanzar, así como la justificación de tales programas y proyectos;*

*III. La cuantificación de metas por proyecto con sus unidades de medida y denominación, de acuerdo con el Catálogo de Unidades de Medida y denominación de metas que emita la Secretaría;*

*IV. La identificación del indicador con el que se medirá el alcance, la eficiencia y desempeño de las metas propuestas;*

*V. Las unidades administrativas responsables de la ejecución;*

*VI. Las previsiones de gasto de acuerdo con lo establecido en la clasificación por objeto del gasto, que expida la Secretaría para cada una de las categorías programáticas;*

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

VII. *El impacto regional de los programas con sus principales características y los criterios utilizados para la asignación de recursos en ese ámbito;*

VIII. *Las fuentes de financiamiento;*

IX. *Las demás previsiones que establezca la Secretaría.*

Acotado lo anterior, cabe traer a colación lo que al respecto prevé la **Ley de Desarrollo Social del Estado de México:**

*Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto:*

...

VII. Asegurar la rendición de cuentas y transparencia en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos para el desarrollo social a través de procedimientos de aprobación incluidos en las reglas de operación, así como su respectiva supervisión, verificación, control y acceso a la información pública.

*Artículo 3.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:*

I. Desarrollo Social: Proceso de mecanismos y políticas públicas permanente que genera las condiciones para la integración plena de individuos, grupos y sectores de la sociedad, comunidades y regiones al mejoramiento integral y sustentable de sus capacidades productivas y su calidad de vida que garantice el disfrute de los derechos constitucionales, a fin de erradicar la desigualdad social;

IX. Beneficiarios: Aquellas personas que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social;

...

XI. Reglas de operación: Documento normativo que establece aspectos técnicos y operativos de los programas de desarrollo social y deben contener al menos:

...

XXV. Padrón: Relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas habitantes del Estado, atendidas por los programas de desarrollo social estatales y municipales;

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
 Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
 Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*Artículo 5.- La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, de sus dependencias, organismos y a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*Artículo 7.- Son sujetos de esta norma la sociedad en general, así como las dependencias del Ejecutivo Estatal así como los gobiernos municipales, en el ámbito de su competencia.*

*Artículo 38.- El Gobierno del Estado y los Municipios, en sus ámbitos de competencia, integrarán sus padrones de beneficiarios.*

El MANUAL PARA LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2014 señala lo siguiente:

## II. ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA MUNICIPAL

*La Estructura Programática del Gobierno Municipal (EPM), es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental.*

En el apartado de **Estructura Programática 2014**, se localizaron los diversos programas relacionados con la solicitud de información desglosada en los siguientes rubros primero como nombre del programa, subprograma función y el proyecto, como a continuación se muestra:

07 04	Atención a la juventud
07 04 01	Oportunidades para los jóvenes
07 04 01 01	Promoción del bienestar y recreación juvenil
07 04 01 01 02	Bienestar y orientación juvenil
07 04 01 02	Asistencia social y servicios comunitarios
07 04 01 02 02	Asistencia social a la juventud

Subfunción: 0704 Atención a la juventud

Programa: 4070401 Oportunidades para los jóvenes: Contiene acciones que se orientan a brindar más y mejores oportunidades a los jóvenes que les permitan alcanzar su desarrollo físico y mental, y se incorporen a la sociedad de manera productiva.

Subprograma: 07040101 Promoción del bienestar y recreación juvenil

**Recurso de Revisión:** 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
**Comisionada Ponente:** Arlen Siu Jaime Merlos

*Proyecto: 0704010102 Bienestar y orientación juvenil: Engloba las acciones orientadas a atender las necesidades de desarrollo y bienestar de los jóvenes, así como la orientación con temas relacionados con la prevención de adicciones, acoso escolar (bullying) y salud reproductiva y sexual. Subprograma: 07040102 Asistencia social y servicios comunitarios*

*Proyecto: 0704010202 Asistencia social a la juventud: Contempla las acciones encaminadas a disminuir los rezagos más apremiantes en la entidad con el apoyo de los jóvenes, mediante la realización de acciones en materia de desempleo, salud, recreación, cultura y actividades físicas, así como la promoción y difusión en materia de educación sexual, planificación familiar y salud reproductiva*

Ahora bien, de acuerdo a la **Ley de la Juventud del Estado de México**, en su artículo 13, lleva a cabo la relación de políticas públicas para los jóvenes y en los artículos 21, 22, 23 y 24 siga las obligaciones a los ayuntamientos en esta materia:

*Artículo 13.- Las políticas públicas para los jóvenes, son un conjunto de directrices de carácter público, dirigidas a asegurar la vigencia de los derechos de la juventud, y comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes acciones:*

- I. Propiciar las condiciones para el bienestar y una vida digna;
- II. Fomentar la cultura de paz social, el espíritu solidario, la formación de valores, impulsando principalmente la tolerancia, la solidaridad, la justicia y la democracia;
- III. Difundir entre los jóvenes, la integración familiar y social, rescatando los principios y valores para fomentar una cultura cívica;
- IV. Promover el debido respeto a la identidad de los jóvenes y garantizar su libre expresión, velando por la erradicación de la discriminación;
- V. Brindar apoyo integral a las familias jóvenes, para lograr su estabilidad, permanencia y éxito como base de la sociedad;
- VI. Prohibir cualquier medida que atente contra la libertad, integridad y seguridad física y psicológica de los jóvenes por el ejercicio de sus derechos, garantizando que no sean arrestados, detenidos o presos arbitrariamente;
- VII. Evitar la discriminación de los jóvenes, así como generar mecanismos que fomenten la cultura de la igualdad;

VIII. Brindar apoyo a los jóvenes que se encuentran o vivan en circunstancias de vulnerabilidad, exclusión social, indigencia, situación de calle, discapacidad o privación de la libertad, mediante programas sociales que les permitan reinsertarse e integrarse a la sociedad de una manera digna;

IX. Impulsar y fortalecer procesos sociales que generen formas que hagan efectiva la participación de jóvenes de todos los sectores de la sociedad, en organizaciones que alienten su inclusión y promuevan su derecho de participar en la vida política de la entidad;

X. Prevenir, proteger y atender la salud de los jóvenes y crear programas especiales para aquellos jóvenes que no sean derechohabientes; fortalecer en los planes de estudio de educación media superior y superior, los temas de orientación vocacional y profesional, sexualidad, prevención de adicciones, desórdenes alimenticios y depresión, a fin de salvaguardar la salud juvenil y capacitar a los padres de familia, tutores o representantes para la detección oportuna de adicciones y/o conductas juveniles riesgosas;

XI. Asegurar una educación de calidad, suficiente y adecuada al mercado laboral, acercando lo más posible las instancias de educación a los jóvenes; así como generar mecanismos de acceso democrático y estrategias de permanencia en el sistema educativo, para evitar la deserción escolar;

XII. Incrementar y diversificar las oportunidades de ingreso a la educación media superior y superior, mediante el establecimiento de diversos programas educativos de calidad que utilicen las tecnologías de la comunicación e información y así acercar este servicio a los jóvenes de zonas urbanas y rurales, incluyendo aquellas de difícil acceso;

XIII. Facilitar y apoyar el acceso a la educación de los jóvenes indígenas, con discapacidades, embarazadas o etapa de lactancia, para asegurar su permanencia escolar, promoviendo educación intercultural y espacios adecuados para discapacitados;

XIV. Promover programas de Beca y Crédito Educativo para jóvenes de escasos recursos, a fin de que no deserten por motivos económicos; promover acciones o financiamiento de becas de estancia o apoyo para transporte a jóvenes que tengan que trasladarse a otro lugar fuera de su municipio, para continuar estudiando;

XV. Fomentar el desarrollo de planes y programas flexibles con salidas profesionales laterales o intermedias, que permitan a los jóvenes combinar el estudio y el trabajo;

XVI. Promover la inserción de los jóvenes en el empleo, mediante incentivos fiscales para aquellas empresas que contraten jóvenes recién egresados, a fin de abatir el desempleo juvenil, aprovechando su fuerza laboral y su capacidad creativa y de organización;

XVII. Promover créditos y capacitación para los jóvenes emprendedores;

XVIII. Promover las expresiones culturales de los jóvenes, organizando eventos artísticos y culturales que los incentiven, así como difundir sus obras a nivel estatal, nacional e internacional;

XIX. Promover la práctica del deporte como medio de aprovechamiento del tiempo libre o de manera profesional y promover el acceso a las diferentes formas, prácticas y modalidades de recreación, de acuerdo con los intereses de los jóvenes;

XX. Establecer programas y acciones para que los jóvenes participen en la conservación del medio ambiente y la biodiversidad, así como para el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales;

XXI. Impulsar mecanismos que acerquen y vinculen a la juventud con la tecnología;

XXII. Crear, promover y apoyar un sistema de información que permita a los jóvenes obtener, acceder, procesar, intercambiar y difundir información actualizada y útil para su desarrollo profesional y humano, procurando que los medios de comunicación generen valores positivos en la juventud;

XXIII. Promover acciones para evitar la migración de jóvenes mexiquenses;

XXIV. Promover y difundir la cultura de los jóvenes indígenas;

XXV. Crear e impulsar mecanismos para que jóvenes con discapacidad, tengan acceso efectivo a la educación, a la capacitación laboral, servicios sanitarios, servicios de rehabilitación, oportunidades de esparcimiento, con el objetivo de lograr su desarrollo individual e integración social;

XXVI. Procurar la rehabilitación de los jóvenes con problemas de adicciones y la de su familia, así como de procurarles oportunidades laborales y educativas;

XXVII. Prevenir y atender, el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción y la fármaco dependencia; y

XXVIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

**Artículo 21.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad a sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover**

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*y ejecutar las políticas y programas que sean necesarios para garantizar a los jóvenes, el ejercicio y goce pleno de los derechos establecidos en la presente Ley.*

**Artículo 22.-** Los Ayuntamientos participarán en la planeación y ejecución de la política pública para los jóvenes, para ello, en los planes y programas que realicen, deberán incluir acciones específicas para garantizar el ejercicio de los derechos de los jóvenes, contenidos en la presente Ley.

**Artículo 23.-** El Ayuntamiento en coordinación con el Consejo, impulsará a los jóvenes para que tengan una plena participación en la vida económica, política, cultural, deportiva y social, así como para promover el respeto a sus derechos y cumplir con el objeto de esta Ley.

**Artículo 24.-** Los Ayuntamientos, crearán un Instituto Municipal de atención a la Juventud, que en forma directa promueva las acciones necesarias para dar cumplimiento a la presente Ley.

Ahora bien, en el Bando Municipal del **sujeto obligado**, respecto a su Objeto, Fines, Jurisdicción y su Organización Administrativa, advierte lo siguiente:

## **CAPÍTULO I**

### **DEL OBJETO, FINES Y JURISDICCIÓN**

**Artículo 4. Es fin esencial del Gobierno del Municipio conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, lograr la justicia social y el desarrollo humano, con base en los principios de cooperación, igualdad, equidad, transparencia y derechos humanos.**

*I al VII...*

*VIII. Identificar los problemas y necesidades del municipio y de sus habitantes, para definir los objetivos, estrategias, programas y acciones de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal que permitan establecer alternativas de solución; procurando, además, la simplificación administrativa;*

*IX al XVII...*

*XVIII. Apoyar los planes y programas estatales y federales, para el fortalecimiento del Municipio;*

*XIX al XXIV...*

*XXV. Asumir como instrumento técnico el Plan de Desarrollo Municipal del periodo correspondiente;*

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

## CAPÍTULO II

### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

*Artículo 36. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Gobierno del Municipio se auxiliará de las dependencias y entidades que tenga a bien aprobar el H. Ayuntamiento, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal.*

*Artículo 37. Para el despacho, estudio y planeación de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal centralizada y descentralizada, el H. Ayuntamiento contará con las siguientes dependencias:*

(...)

#### V. Órganos Desconcentrados:

a) ...

b) *Instituto Coacalquense de la Juventud; Titular C. José Enrique Flores González.*

c) ...

(...)

De los preceptos normativos aludidos anteriormente, se puede determinar que los ayuntamientos cuentan con un Instituto Municipal de atención a la Juventud, que para el caso es denominado "Instituto Coacalquense de la Juventud", que tienen entre sus atribuciones **operar las políticas públicas mediante la formulación, aprobación y ejecución de programas municipales y correspondientes a la juventud.**

Los programas formulados deberán contener entre otros aspectos el diagnóstico, los **objetivos, metas, estrategias, prioridades y líneas de acción**, establecimiento de

**metas, la asignación de recursos técnicos, humanos, materiales y financieros, de responsabilidades, seguimiento de acciones y evaluación de resultados**

En este sentido, se entiende por programa al instrumento de los planes que ordena y vincula las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, por lo tanto, la evaluación de estos programas tendrá como finalidad determinar el grado de eficacia y eficiencia con que han sido empleados dichos recursos, en este sentido, el ayuntamiento tiene la obligación de verificar periódicamente la relación que guardan sus actividades, objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como revisar y evaluar periódicamente los resultados de su ejecución, a través de indicadores que se definen como el parámetro utilizado precisamente para medir o comparar los resultados obtenidos en la ejecución de un programa y que permite evaluar el cumplimiento de una meta establecida.

Asimismo, se establece que los programas, para efectos de identificación programático presupuestal y posterior evaluación, deben contener entre otros aspectos la desagregación a nivel de proyectos, la descripción de objetivos a alcanzar, **unidades administrativas responsables de la ejecución**.

En este sentido, es importante mencionar que la estructura programática del gobierno municipal es un instrumento clasificador de acciones para la planeación, programación, presupuestación y control del gasto público, así como para evaluar el desempeño gubernamental y dentro de dicha estructura se localizaron diversos programas relacionados con la solicitud de información, siendo esto así puesto que dentro de las necesidades básicas tomadas en cuenta para la planeación se encuentra precisamente la atención a la juventud.

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

Asimismo se precisa que en la ejecución de los programas y aplicación de los recursos se debe asegurar la rendición de cuentas y la transparencia por lo que, se debe llevar en su caso una relación de beneficiarios que son atendidos por los programas.

Bajo este contexto, se puede concluir que efectivamente el **sujeto obligado** sí genera la información solicitada por el **recurrente**.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al hoy **recurrente**.

A mayor abundamiento, la información solicitada por el **recurrente** es pública, toda vez que está relacionada con la transparencia de la Gestión Pública Municipal y con la rendición de cuentas que deben realizar los Sujetos Obligados a la sociedad para que esta conozca los Programas Municipales en los que se invertirán los Recursos Públicos y quienes resultan beneficiados con los mismos, por lo que resulta aplicable en el caso en estudio, lo previsto en los artículos 12, fracciones VIII, XIX y XX y 15 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que señalan:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

*VIII. Padrones de beneficiarios de los programas desarrollados por el Estado y los municipios, así como información disponible sobre el diseño, montos, acceso y ejecución de los programas de subsidio, siempre y cuando la publicación de estos*

*datos no produzca discriminación. Esta disposición sólo será aplicable en aquellos programas que por su naturaleza y características permitan la integración de los padrones de referencia;*

**XIX.** *Programas de trabajo e informes anuales de actividades de acuerdo con cada plan o programa establecido por los Sujetos Obligados;*

**XX.** *Los indicadores establecidos por los Sujetos Obligados, tomando en cuenta las metas y objetivos planteados en el Plan Estatal de Desarrollo y demás ordenamientos aplicables.*

**XX a XXIII ...**

**Artículo 15.-** *Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:*

**I. ...**

**II. Planes de Desarrollo Municipal;** *reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;*

**III. ...**

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del recurrente es información pública de oficio y su publicidad se justifica, ya que por lo que se refiere a la difusión de los padrones de programas permite a la sociedad, tener certeza sobre la legalidad en la entrega de recursos públicos; por lo que su naturaleza es la de ser pública, ahora bien en el caso particular se advierte que el recurrente únicamente se pide el número y tipo de población beneficiada por lo que procede su entrega, pero en caso de que no cuente con el dato estadístico y genérico, deberá dar acceso al soporte documental donde conste la información solicitada de ser el caso en versión pública.

Ahora bien respecto a la información de los programas solicitados cabe señalar que estos son el instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial, cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr los objetivos de los planes de desarrollo, luego entonces le corresponde a los ayuntamientos evaluar los objetivos a los que estén destinados, y si en efecto se está ciñendo su actuación a lo establecido dentro del Plan de Desarrollo y los Programas Municipales y si dichos Programas Municipales se cumplen.

Adicionalmente, cabe señalar que los programas mencionados se instauran, con el objeto de ser instrumentos rectores del gobierno, en los cuales se establece la misión, los objetivos, estrategias, proyectos, metas y alcances de sus acciones encausadas primordialmente a cumplir con las demandas de sus habitantes a través de un desarrollo integral, de ahí la importancia de que deba de ponerse de manera oficiosa, permanente y actualizada a disposición del público, a fin de que esta se haga conocedora y evaluadora de las acciones implementadas en beneficio de la propia sociedad. Ya que hay que considerar que los planes y programas se formulan para conducir la gestión gubernamental que trate de responder a las necesidades de una comunidad, por lo que el contenido de aquellos se basan en un diagnóstico, que implica un análisis de las fortalezas, oportunidades, debilidades, la prospectiva, la misión, visión, las estrategias, los objetivos, líneas de acción, indicadores, metas y una cartera de proyectos.

Estos documentos rectores de la administración gubernamental tiene un carácter democrático, porque su contenido inscribe las demandas y necesidades de la sociedad, lo que hace que sea un proyecto de comunidad, donde se establezcan los

elementos para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, la paz social y la programación para mejorar los servicios públicos y el bienestar social, sus objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas se establecen a través de la estrategia de desarrollo. En ellos, se plasman las prioridades generales, para responder a las peticiones expresadas por la sociedad, mismas que deberán corresponder a las condiciones del entorno territorial.

En ese sentido, los gobiernos al dar a conocer el plan y programas, sirven como sistema de evaluación con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos de dichos planes y programas, para la definición de indicadores y metas de evaluación del desempeño. La evaluación es la fase que cierra el círculo del proceso de planeación, gracias a esta fase es posible contar con elementos que valoran el alcance y la toma de decisiones, con ello se conoce el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas del planes y programas y como consecuencia de nuestros servidores públicos. En este sentido, se puede concluir que la publicidad se justifica debido a que:

- Conocer los planes y programas permite establecer los compromisos y la magnitud de los retos a lograr para satisfacer las necesidades de la población a la que atiende el gobierno municipal.
- Generar un proceso de auto-evaluación y mejores prácticas en el servicio de la operación diaria.
- Evaluar el cumplimiento de sus objetivos, y
- Mantenerse informado sobre los resultados de la gestión gubernamental.

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

En consecuencia, se puede afirmar que la materia de la solicitud del **recurrente** es información pública de oficio, y cuyo acceso permite verificar el marco jurídico de la actuación de los servidores públicos.

Derivado a lo anterior, se puede determinar que el **sujeto obligado** tiene a su cargo la posibilidad de generarla información requerida por el **recurrente**, y que puede obrar en sus archivos y que la información solicitada tiene el carácter de información pública de oficio.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **sujeto obligado** a que entregue la información solicitada por el **recurrente**.

Una vez precisado lo anterior corresponde ahora analizar el marco normativo correspondiente a los requerimientos consistentes en:

5. *Tipo de recursos se emplearon para cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013 dirigidos a la juventud*
6. *Presupuesto invertido en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2014 dirigidos a la juventud.*

Al respecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone:

*Artículo 125.-...*

*Ia III...*

*...*

*Los Ayuntamientos podrán celebrar sesiones extraordinarias de cabildo cuando la Ley de Ingresos aprobada por la Legislatura, implique adecuaciones a su Presupuesto de Egresos, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales. Estas sesiones tendrán como único objeto concordar con el Presupuesto de Egresos. El Presidente Municipal, promulgará y publicará el Presupuesto de Egresos Municipal, a más tardar el día 25 de febrero de cada año debiendo enviarlo al Órgano Superior de Fiscalización en la misma fecha.*

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:*

*I. a VIII. ...*

*IX. Presentar al Ayuntamiento la propuesta de presupuesto de egresos para su respectiva discusión y dictamen;*

*X. a XII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales.*

*Artículo 129.- Los recursos económicos del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.*

*...*

Por su parte la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establece en los artículos 31 fracciones XVIII, XIX, 99, 100 y 101 las atribuciones de los ayuntamientos para generar su presupuesto:

*Artículo 31.-...*

*...*

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

*...*

*Artículo 99.- El presidente municipal presentará anualmente al ayuntamiento a más tardar el 20 de diciembre, el proyecto de presupuesto de egresos, para su consideración y aprobación.*

*Artículo 100.- El presupuesto de egresos deberá contener las previsiones de gasto público que habrán de realizar los municipios.*

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

**Artículo 101.- El proyecto del presupuesto de egresos se integrará básicamente con:**

- I. Los programas en que se señalen objetivos, metas y unidades responsables para su ejecución, así como la valuación estimada del programa;
- II. Estimación de los ingresos y gastos del ejercicio fiscal calendarizados;
- III. Situación de la deuda pública.

*El proyecto de presupuesto de egresos deberá realizarse con base en los criterios de proporcionalidad y equidad, considerando las necesidades básicas de las localidades que integran al municipio.*

Ahora bien, el **Código Financiero del Estado de México y Municipios** contempla lo siguiente:

**Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control del gasto público y evaluación del desempeño de las Dependencias, Entidades Públicas, Organismos Autónomos, Poderes Legislativo y Judicial y de los Municipios a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.**

*...  
En el caso de los municipios, el Presupuesto de Egresos, será el que se apruebe por el Ayuntamiento.*

**Artículo 290.- La Secretaría será la responsable de integrar y someter a consideración del Gobernador el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, bajo los lineamientos y herramientas que ésta determine, considerando para su elaboración el marco de referencia para las finanzas públicas estatales y/o en los criterios generales de política económica emitidos por el Gobierno Federal debiendo mantener la congruencia con el Plan de Desarrollo del Estado de México además de que será armónico con las disposiciones de carácter contable establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a los preceptos del Presupuesto basado en Resultados, del Sistema de Evaluación del Desempeño, de transparencia y difusión de la información financiera que establecen las disposiciones normativas aplicables.**

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

...

*En el caso de los municipios, el proyecto de Presupuesto de Egresos, lo integrará la Tesorería y lo someterá a la consideración del presidente municipal.*

...

*Artículo 292.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México será elaborado atendiendo el modelo de Presupuesto basado en Resultados y sujeto a la evaluación del desempeño de sus programas presupuestarios, y se integrará con los recursos que se destinan a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Organismos Autónomos y a los Municipios.*

*Para el caso de los Municipios, el Proyecto de Presupuesto se integrará con los recursos que se destinan al Ayuntamiento y a los organismos municipales.*

...

*Artículo.- 293 Los capítulos de gasto se dividirán en concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la Secretaría. En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del*

*Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.*

*Artículo 302.- El Gobernador presentará a la Legislatura a más tardar el veintiuno de noviembre el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.*

*En el caso de los Municipios, el Presidente municipal lo presentará al Ayuntamiento a más tardar el veinte diciembre.*

*Artículo 305.- El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.*

*El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no*

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

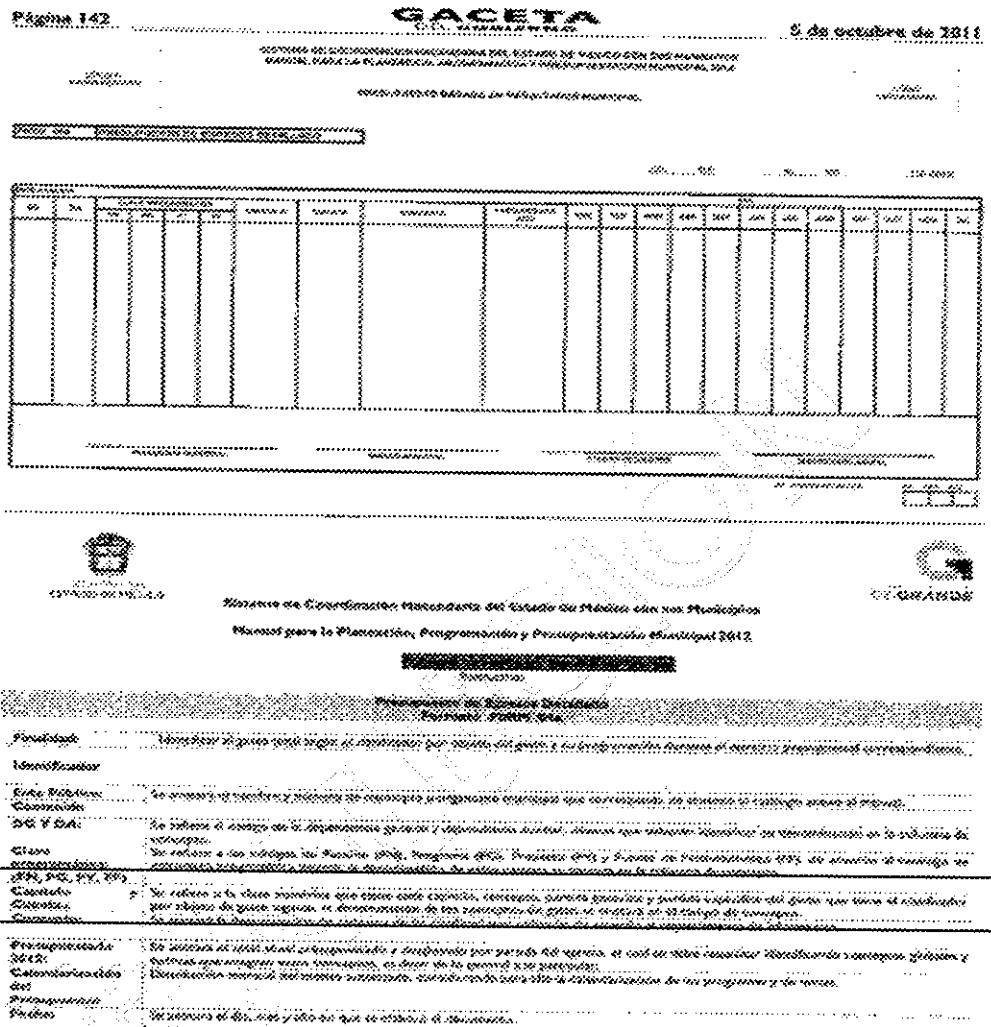
*podrá cubrir acciones o gastos fuera de los programas y calendarios a los que correspondan por su propia naturaleza.*

Asimismo como se ha señalado en el Manual para la Planeación, Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio 2014 en el apartado II, relativo a la Estructura Programática, se localizaron los diversos programas relacionados con la solicitud de información desglosada en los siguientes rubros primero como nombre del programa, subprograma función y el proyecto

Así mismo se establece los formatos específicos para plasmar el presupuesto de egresos detallado al mayor nivel de desagregación con la finalidad de identificar el gasto total según el Clasificador por Objeto del Gasto autorizado y su programación durante el ejercicio fiscal correspondiente.

De tal manera que para los ejercicios fiscales dos mil trece y dos mil catorce se establece un formato de presupuesto en el que se puede identificar el presupuesto de acuerdo a la clave programática, que se integra por función, programa, proyecto y fuente de financiamiento de acuerdo a la estructura programática, tal como se advierte a continuación:

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos



De una interpretación a los preceptos normativos anteriormente transcritos, se desprende que es atribución de los Ayuntamientos aprobar su presupuesto de egresos a más tardar el veinte de diciembre de cada año, presupuesto que además se integrará con los recursos que se destinen al ayuntamiento y a los organismos municipales.

En este contexto argumentativo, se tiene que el presupuesto de egresos es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto en el cual se

establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público del **sujeto obligado** integrado por la tesorería municipal y aprobado por el presidente municipal, el cual se integra básicamente por capítulos del gasto que se dividen por concepto, partida genérica y partida específica, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, las cuales se encuentran contenidas en el clasificador por objeto de gasto que determine la tesorería, por ende los egresos únicamente podrán efectuarse cuando exista precisamente una partida específica de gasto en el presupuesto autorizado y saldo suficiente para cubrirlo pero además se puede identificar el presupuesto por función, programa, proyecto y fuente de financiamiento de acuerdo a la estructura programática.

Esta Ponencia no quiere dejar de indicar que los soportes documentales relativos a los presupuestos solicitados, **se trata de información pública**, en este sentido al ser información que debe generar resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por las consideraciones expuestas anteriormente.

A mayor abundamiento, cabe destacar que la información requerida tiene la naturaleza de la información pública de oficio, ya que la misma se trata del presupuesto asignado, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 12 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma*

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

**VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;**

...

Finalmente respecto al requerimiento formulado por el recurrente consistente en:

- *Alianzas intermunicipales, con instancias estatales o con otras instituciones, que la instancia de juventud realizó en el año 2014*

Al respecto la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala al respecto lo siguiente:

**Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.**

...

*Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.*

**Artículo 139.- El desarrollo de la entidad se sustenta en el Sistema Estatal de Planeación Democrática, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la libertad y la democratización política, social y cultural del Estado y que tiene como base el Plan de Desarrollo del Estado de México:**

**I. El Sistema Estatal de Planeación Democrática se integra por los planes y programas que formulen las autoridades estatales y municipales y considerará en su proceso: El planteamiento de la problemática con base en la realidad objetiva, los indicadores de desarrollo social y humano, la proyección genérica de los objetivos para la estructuración de planes, programas y acciones que regirán el ejercicio de sus funciones públicas, su control y evaluación. Las Leyes de la materia proveerán la participación de los sectores público, privado y social en el proceso y el mecanismo de retroalimentación permanente en el sistema.**

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*Los planes, programas y acciones que formulen y ejecuten los ayuntamientos en las materias de su competencia, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables y serán congruentes con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos, en su caso.*

*Los ciudadanos del Estado, individualmente o a través de agrupaciones legalmente constituidas podrán participar en el proceso de planeación democrática en los términos establecidos por las leyes para la formulación de planes y programas estatales, municipales, regionales y metropolitanos para la integración social de sus habitantes y el desarrollo de las comunidades*

II...

Asimismo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México ratifica lo señalado en la constitución federal y estatal en los siguientes términos:

*Artículo 2.- Las autoridades municipales tienen las atribuciones que les señalen los ordenamientos federales, locales y municipales y las derivadas de los convenios que se celebren con el Gobierno del Estado o con otros municipios.*

*Artículo 5.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones, los ayuntamientos podrán coordinarse entre si y con las autoridades estatales; y en su caso, con las autoridades federales, en los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Derivado de la anterior podemos señalar que es incuestionable que el sujeto obligado puede generar la información solicitada por el ahora recurrente.

En consecuencia resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los artículos 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 7 fracción IV, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por las consideraciones expuestas anteriormente.

A mayor abundamiento la información solicitada está vinculada con lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios señala:

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:*

...

**XII. Convenios que suscriban con otros entes de los sectores público, social y privado**

...

Luego entonces, de los preceptos aludidos queda claro que los Sujetos Obligados tienen como regla general la obligación de poner a disposición del público los convenios que en coordinación con instancias estatales o con otras instituciones, pues dicha información es incluso considerada como información pública de oficio.

En conclusión, con base a lo expuesto resulta procedente ordenar al **sujeto obligado** a que entregue la información solicitada por el **recurrente**, acotando que para este Pleno resulta procedente la entrega en la modalidad electrónica o automatizada (SAIMEX) al ser información pública de oficio.

Ahora bien en caso del soporte documental que puede dar respuesta a la solicitud de información respecto al padrón de beneficiarios deberá entregarse en su "versión pública" cuando así proceda, ya que pueden encontrarse datos considerados como clasificados, que deben ser suprimidos. Esto es, sólo se niega la información cuando en realidad ésta lo amerita y si el documento íntegro lo merece. Pero si en un documento coexiste información pública como información clasificada, esta última no es pretexto para negar la totalidad de la misma. Así, pues, elaboración de la versión pública, implica un ejercicio de clasificación, que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información por lo que debe apegarse a lo que establecen las siguientes disposiciones de la Ley de Transparencia:

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

*Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:*

(...)

**X. Comité de Información:** Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

**XI. Unidades de Información:** Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

**XII. Servidor Público Habilitado:** Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(XIII al XVI...).

*Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*  
(I al II...).

**III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;**  
(IV al VIII...).

*Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:*

(I al VII...)

**VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;**

(IX al X...).

*Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:*

(I al IV...).

**V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;**

(VI al VII...).

Bajo este contexto argumentativo, es importante hacer notar que para el cumplimiento de dicha obligación se debe observar lo dispuesto en los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que al respecto prevé lo siguiente:

***CUARENTA Y SIES.- En el supuesto de que la información estuviera clasificada, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución.***

***CUARENTA Y SIETE.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada deberá precisar:***

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*
- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir*

*del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

*i) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

**CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:**

*a) Lugar y fecha de la resolución;*

*b) El nombre del solicitante;*

*c) La información solicitada;*

*d) El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*

*e) El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

*f) El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

*g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

En efecto el derecho de acceso a la información como derecho humano fundamental y universal está sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; pero en todo caso dichas excepciones deben demostrar en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial; pero siempre bajo la premisa que tal restricción o límite está condicionada a que no

se anteponga el "interés público"; y por el contrario dicha restricción o límites a la información se debe a que se estarían ponderando intereses públicos o de los particulares que encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, porque existe proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trate y la razón que motive la restricción correspondiente, la cual exige que deba ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la restricción compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares del derecho de acceso a la información o para la sociedad en general.

**SÉPTIMO.- Análisis de la actualización de los motivos de inconformidad. b)**  
Resulta pertinente entrar al análisis del inciso b) de la controversia que se refiere a conocer si se actualiza la causal de la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Determinado que para este pleno se actualizó la negativa ficta por parte del **sujeto obligado**, al no haber respondido al **recurrente** en tiempo y forma en el plazo legal previsto para ello, respecto de la solicitud de información señalada y en este sentido la falta de respuesta implica necesariamente que de modo fáctico se ha negado la información por razones desconocidas, pero que el hecho simple de no responder apareja una forma por omisión de negar el acceso a la información.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Si a ello se le suma lo previsto en el

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Resulta procedente el recurso de revisión y fundados los agravios del recurrente, por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Sexto y Séptimo de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se **ORDENA** al sujeto obligado entregue al recurrente vía SAIMEX de ser el caso en versión pública acompañada del acuerdo de comité de información de los documentos donde conste la información generada por la *Instancia municipal de juventud* respecto a:

1. Nombre de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2014
2. Planeación estratégica de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2014. Incluir objetivo, objetivos específicos, tiempos de operación (inicio y término) y responsables y/o operadores .
3. Población beneficiaria, en número y tipo de cada una de las políticas públicas o programas de juventud que se implementaron en el año 2014

Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

4. Resultados se obtuvieron en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2014 dirigidos a la juventud

5. Tipo de recursos se emplearon para cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013 dirigidos a la juventud

6. En términos numéricos, el presupuesto invertido en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2014 dirigidos a la juventud

7. Alianzas intermunicipales, con instancias estatales o con otras instituciones, que la instancia de juventud realizó en el año 2014

**TERCERO.- REMÍTASE** la presente resolución a la Unidad de Información del **sujeto obligado**, vía **EL SAIMEX**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la recurrente, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

9

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS,  
EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA



Recurso de Revisión: 00518/INFOEM/IP/RR/2015  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Coacalco de Berriozábal  
Comisionada Ponente: Arlen Siu Jaime Merlos

INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; CON AUSENCIA JUSTIFICADA DE LA COMISIONADA JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EN LA DECIMOCUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausencia Justificada  
Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta

Eva Abaid Yapur  
Comisionada

Javier Martínez Cruz  
Comisionado

Arlen Siu Jaime Merlos  
Comisionada

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno

**infoem**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha veintiuno de abril de dos mil quince emitida en el recurso de revisión 00518/INFOEM/IP/RR/2015.

JEM/LSMG